

Constancia Secretarial: julio 06 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada con el número 2021-00208-00, para informar que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 596
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	LILIA OROZCO BEDOYA
Demandados:	MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO
Radicado:	2021 00208 00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia instaurada, por conducto de apoderado judicial, por LILIA OROZCO BEDOYA, contra MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO, así como las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Efectuado el examen del escrito de subsanación, se observa que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, además, se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C. G. P., razón por la cual se admitirá y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por medio de apoderado judicial, por **LILIA OROZCO BEDOYA**, contra **MARIA SAGRARIO VELASQUEZ SARMIENTO**, así como las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 106-343, ubicado en la calle 10B # 13A-89 y 13A-93, zona urbana de esta municipalidad.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 368 y s.s., 375 del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-343, para tal efecto ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del num. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordéñese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 92 del 08 de julio de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)